

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 191374089001-2020-00105-00
DEMANDANTE: MANUEL MARIA BARRETO BURBANO
DEMANDADOS: ALEYDA RIVERA SANCHEZ Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA

Caldono-Cauca, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por venir arreglada a derecho la presente demanda **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA**, radicada bajo partida 191374089001-2020-00105-00, formulada por **MANUEL MARIA BARRETO BURBANO**, a través de apoderado judicial, Doctor **OSCAR MARINO APONZA**, en contra de **ALEYDA RIVERA SANCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODRIGO BARRETO BURBANO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, el Juzgado,

CONSIDERA

La demanda se encuentra ajustada a derecho, siendo este despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la prescripción. Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para adelantar proceso **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA**, formulada por **MANUEL MARIA BARRETO BURBANO**, a través de mandatario judicial abogado **OSCAR MARINO APONZA**, en contra de **ALEYDA RIVERA SANCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODRIGO BARRETO BURBANO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, sobre un predio **RURAL**, ubicado en la vereda **EL PITAL**, corregimiento **EL PITAL** del municipio de **CALDONO-CAUCA**. El inmueble perteneciente al folio de matrícula inmobiliaria **132-35282**, cuenta con un área real de **1.075.66 metros cuadrados**, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: Con la **CARRETERA PANAMERICANA** en 20.07 metros; **ORIENTE**: Con **MARIA GILMA GOMEZ** en 9.72 metros; **SUR**: Con **EDILSON BALLANO** en 57.19 metros; **OCCIDENTE**: Con **LUZ ENITH DIAZ** y **MANUEL BARRETO** en 27.50 metros, reclamado por esta vía.

SEGUNDO: A la demanda que se admite **DESELE** el trámite señalado para los procesos **VERBALES de MINIMA CUANTIA**, contenido en los artículos 392 del Código General del Proceso, y en especial el de **PERTENENCIA**, consagrado en el artículo 375 ibídem.

TERCERO: INSCRIBASE la demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria No. **132-35282** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca. **OFICIESE**.

CUARTO: ORDENESE informar por el medio más expedido de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, por haberse suprimido mediante Decreto 2365 de 2015 el Instituto Colombiano para el desarrollo rural – INCODER -, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada señora **ALEYDA RIVERA SANCHEZ**, en la forma establecida en el Artículo 290 numeral 1º del Código General del Proceso y correr **TRASLADO**, por el término de **DIEZ (10)** días contados

a partir del día siguiente al de la notificación personal, para que conteste la demanda y pida pruebas, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, presentados con tal fin.

SEXTO: EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que consideren tener derecho sobre el bien a prescribir, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplazamiento que se llevará a cabo por una sola vez al día en un medio masivo de comunicación como la radiodifusora USWAL NASA YUWE STEREO de CALDONO-CAUCA, cualquier día de la semana, en las horas correspondientes entre las seis de la mañana (06:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.) en dos lenguas ESPAÑOL Y PAEZ, allegándose la constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

SEPTIMO: ORDENAR al demandante **MANUEL MARIA BARRETO BURBANO** instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá que contener los siguientes datos, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 376 del Código General del Proceso, así:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

El número de radicación del proceso.

El nombre del demandado.

Indicación que se trata de un proceso de pertenencia.

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

La identificación del predio.

TALES DATOS DEBERÁN ESTAR ESCRITOS EN LETRA DE TAMAÑO NO INFERIOR A SIETE (7) CENTÍMETROS DE ALTO POR CINCO (5) DE ANCHO.

Instalada la valla los demandantes deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Dicha valla deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes, **ORDENESE** la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Ofíciase en tal sentido.

NOVENO: Reconocer personería al abogado OSCAR MARINO APONZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.447.119 de Yumbo-Valle y T.P. 86677 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a favor de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ